



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiuno de noviembre (21) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, seguido José Luis González Zuleta contra Michel Enrique Vega Cuello y demás personas Indeterminadas. Rad. 20001-31-03-005- 2023-000178—00

ASUNTO:

Procede el despacho a rechazar la presente demanda por falta de competencia factor cuantía, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor José Luis González Zuleta, mediante apoderado presenta demanda de Prescripción extraordinaria de dominio del lote de terreno No 68, manzana P, calle 6 bis 1, No 429-47, con un área de 126 metros², ubicado en San Diego – Cesar.

El juzgado advierte que no somos competentes para conocer de la presente demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por el factor cuantía ya que el inmueble según lo manifestado en el acápite de competencia de la demanda afirma que tiene un avalúo catastral de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$22.846.000.00), y como la cuantía se determina por la cuantía de la pretensión, en este caso más exactamente por el avalúo catastral del inmueble, entonces, por su menor- valor el conocimiento del mismo no sería de los jueces Civiles del circuito sino de los jueces Promiscuos Municipales de San Diego- Cesar, pues el numeral 3º del Artículo 26 del C.G.P; establece la competencia *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación, y los demás que versen sobre el dominio y la posesión de bienes, se determinará por el avalúo catastral”*.

De tal manera que, si el avalúo catastral de los 126 metros², es de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$22.846.000.00), esta suma no excede el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes que para este año es de 174 millones de pesos.

Así las cosas, tenemos que, la competencia del presunto asunto es de los jueces Promiscuos Municipales de San Diego- Cesar, por tratarse de un proceso de mínima cuantía debido a que el avalúo catastral, del área reclamada está lejos de superar el monto de la mayor cuantía y el conocimiento de los procesos de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio dejó de ser privativa de los Jueces Civiles del Circuito.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto civil del Circuito de Oralidad,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda de Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por José Luis González Zuleta contra Michel Enrique Vega Cuello y demás personas Indeterminadas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en consecuencia,
2. REMITASE a los juzgados Promiscuos Municipales de San Diego - Cesar. - Reparto, a través del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. Anótese su salida.

NOTIFIQUESE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

Juez

Yuraaine

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67282f6c888768dd248920472735fdebd5efee9b078899e9e75b51b8deb6075c**

Documento generado en 21/11/2023 06:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>